



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

ES COPIA DEL ORIGINAL

Mónica G. MOLINO
Mesa de Enlace y Seguimiento
del Instituto Fuegoينو de Turismo



Instituto Fuegoينو
de Turismo



USHUAIA, 04 AGO 2020

VISTO: el expediente N° 299-DU/2020, del registro del Instituto Fuegoينو de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación directa por adjudicación simple del Lic. en Comercialización y Comercio Internacional, Sr. MOLINOLO, SANTIAGO MARTÍN, D.N.I. N° 34.669.062, quien prestará servicios en este Instituto, en el marco de la implementación del Programa de Recuperación Económica y Social (Prog.RE.SO), por el término de seis (06) meses.

Que el Gobierno Provincial creo esta nueva línea de subsidios con el fin de impulsar la reactivación económica y social en tiempos de paulatina normalización de las actividades luego del aislamiento social y obligatorio provocado por la pandemia de COVID19, siendo este Instituto el organismo responsable para la implementación, análisis, evaluación y aval de subsidios del sector turístico,

Que a fs. 16 obra acto administrativo de autorización del llamado a contratación directa por adjudicación simple, Disposición S.P.I. In.Fue.Tur. N°128/2020.

Que vista y analizada la oferta recibida, resulta procedente aprobar la adjudicación con el Lic. en Comercialización y Comercio Internacional mencionado en el primer considerando, por la suma mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 45.000,00), configurando un total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 270.000,00), según lo informado por el Jefe de Departamento Compras, en el cuadro comparativa por proveedor compra directa N° 00028 a fs. 30.

Que asimismo, corresponde aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se adjunta como Anexo I de la presente, habiendo sido intervenido por el área legal de este Organismo, mediante Informe D.A.J. N° 059/2020 obrante a fs.37.

Que el gasto de la presente ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, artículo 18, inciso k) y N° 1191; Decretos Provinciales N° 2640/18, N° 417/2020 y N° 19/2020; Resolución O.P.C.N° 84/2020, Resolución In.Fue.Tur. N° 26/2020 y Resolución Sub Contrataciones N° 07/17.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65 y Decreto Provincial N° 4504/19

Por ello:

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:**

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE del Lic. en Comercialización y Comercio Internacional, Sr. MOLINOLO, SANTIAGO MARTIN, D.N.I. Nº 34.669.062 quien prestará servicios en este Instituto, en el marco de la implementación del Programa de Recuperación Económica y Social (Prog.RE.SO), por el término de seis (06) meses, según lo expuesto en el exordio.

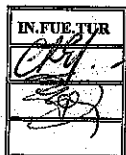
ARTÍCULO 2º.- APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIR, que se adjunta como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR EL GASTO AL INCISO 349, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. Nº

661 /2020.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Dante G. Querciani
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica S. [Signature]
Mesa de Entrada
Instituto Fueguino de Turismo



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA DEL ORIGINAL

Comisión
Mando de Tierra del Fuego
Instituto Fuegoino de Turismo



Instituto Fuegoino
de Turismo



ANEXO I – RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N°

661

/2020.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los días del mes de del año 2020, se celebra el presente contrato de locación de servicios entre el Instituto Fuegoino de Turismo, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por su Presidente Sr. Dante Gabriel QUERCIALI, D.N.I. N° 21.352.816, constituyendo domicilio en Av. Hernando de Magallanes N° 296, Piso 1 Oficina "C", de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra lo hace el Sr. Santiago Martín MOLINOLO, en adelante EL CONTRATADO, domiciliado en la calle Beauvoir N.º 1553, de la ciudad de Ushuaia, con documento nacional de identidad N° 34.669.062, C.U.I.T. 20-34669062-4, CBU 017003984000032071296, correspondiente a la Cuenta N° 393207129 del Banco Francés, quien declara ser mayor de edad.

El presente contrato de locación de servicios se encuadra en lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, artículo 18, inciso k); Decreto Provincial N° 2640/18 y Resolución In.Fue.Tur. N° 662/2020 y se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian.

1. OBJETO

EL CONTRATADO prestará sus servicios en el marco de la implementación del Programa de Recuperación Económica y Social (Prog.RE.SO) del Instituto Fuegoino de Turismo, por el termino de (6) seis meses, brindar apoyo en todas aquellas actuaciones administrativas y contables que sean requeridos del programa.

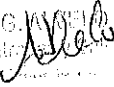
El servicio deberá ser cumplido en forma presencial en las oficinas sitas en Av. Hernando de Magallanes N° 296, Piso 2 Oficina "C", de la ciudad de Ushuaia, los días hábiles, en el horario de 10:00 hs. a 16:00 hs. y, parcialmente, con la modalidad "home office", según sea requerido; para lo cual EL CONTRATADO deberá contar con los equipos y conexiones necesarios.

La actividad a realizar por EL CONTRATADO podrá sufrir modificaciones para ser

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

ES COPIA DEL ORIGINAL

Mario G.
Mesa de Entro



661/2020

adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos.

EL CONTRATADO deberá mantener informado al Coordinador del Programa de Recuperación Económica y Social (Prog.RE.SO) responsable del mismo sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre EL INSTITUTO y EL CONTRATADO, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con EL INSTITUTO.
- b) EL CONTRATADO se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de EL INSTITUTO y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
- c) EL CONTRATADO, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de EL INSTITUTO de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL CONTRATADO, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciera será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esas circunstancias.
- e) EL CONTRATADO exonera expresamente a EL INSTITUTO de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

Manuel G. ...
Mesa de ...
Luz de ...

661202



Instituto Fueguino
de Turismo

IN.FUE.TUR
FOLIO
48

consta a EL INSTITUTO en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL CONTRATADO en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) EL INSTITUTO, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

g) EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a EL INSTITUTO.

h) El presente contrato se registrará por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015, el reglamento establecido en el Decreto Provincial N° 2640/18 en su Anexo I y lo que allí contempla.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio deberá realizarse por el plazo de seis (6) meses a partir del día siguiente al de la firma del presente. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda al presente. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00). Forma de pago: desde el mes 1 al 6 será de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00), el que se efectivizará mediante depósito en la cuenta bancaria informada por la contratada, previa presentación de factura. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

ES COPIA DEL ORIGINAL

Marion 
Mesa de Ejecución
Provincia de Tierra del Fuego

661/2026

otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

EL CONTRATADO deberá presentar las facturas entre el quinto (5°) y décimo (10°) día hábil de cada mes ante las autoridades del INSTITUTO o la que en el futuro la reemplace. La misma deberá ser conformada por la autoridad dependiente de la misma con rango no inferior al de Director y precedida por un informe de ajuste de la prestación contratada.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) bajo el N.º 20-34669062-4, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del Instituto Fueguino de Turismo ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

Se deja expresa constancia que el contratado no podrá prestar servicios turísticos fuera de este Instituto, en virtud de lo establecido en ARTICULO 19º de la Ley Provincial N° 65: Se considera incompatible para los funcionarios y agentes que presten servicios en el Instituto Fueguino de Turismo el desempeño o asesoramiento rentado en prestadores de actividades o servicios turísticos.

7. INTRANSFERIBILIDAD



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

Comando en Jefe
Fuerzas Armadas
de Tierra y Aire

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Instituto Fueguino
de Turismo



661/2020

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL INSTITUTO todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESCISIÓN

Las partes podrán, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con un plazo no inferior a QUINCE (15) días. La rescisión por incumplimiento operará de acuerdo a lo establecido en los puntos 76, 77 y concordantes del Decreto Provincial Nº 674/11.

9. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá exclusivamente a EL INSTITUTO.

10. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencia, de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su contenido o que EL INSTITUTO lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

11. DECLARACIÓN

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

661/2020

de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciva. Esta Declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL INSTITUTO, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a la indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

12. OBLIGACIÓN FISCAL

EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a EL INSTITUTO de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

13. COMPETENCIA

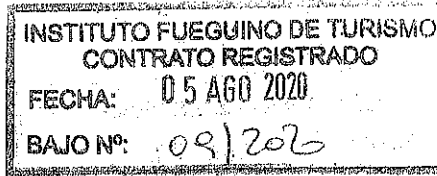
Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento e interpretación del presente contrato, el mismo deberá ser dirimido ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Tierra del Fuego, Distrito Judicial Sur, constituyendo las partes como domicilios legales los consignados en el exordio, donde serán validas todas las notificaciones que se cursen con relación a la contratación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de del año 2020.



ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
Dante G. QUERCIALI
Mesa de Unificación y Validación
Instituto Fueguino de Turismo

Dante G. Querciall
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 4 días del mes de agosto del año 2020, se celebra el presente contrato de locación de servicios entre el Instituto Fueguino de Turismo, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por su Presidente Sr. Dante Gabriel QUERCIALI, D.N.I. N° 21.352.816, constituyendo domicilio en Av. Hernando de Magallanes N° 296, Piso 1 Oficina "C", de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra lo hace el Sr. Santiago Martín MOLINOLO, en adelante EL CONTRATADO, domiciliado en la calle Beauvoir N.º 1553, de la ciudad de Ushuaia, con documento nacional de identidad N° 34.669.062, C.U.I.T. 20-34669062-4, CBU 017003984000032071296, correspondiente a la Cuenta N° 393207129 del Banco Francés, quien declara ser mayor de edad.

El presente contrato de locación de servicios se encuadra en lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, artículo 18, inciso k); Decreto Provincial N° 2640/18 y Resolución In.Fue.Tur. N° 662/2020 y se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian.

1. OBJETO

EL CONTRATADO prestará sus servicios en el marco de la implementación del Programa de Recuperación Económica y Social (Prog.RE.SO) del Instituto Fueguino de Turismo, por el termino de (6) seis meses, brindar apoyo en todas aquellas actuaciones administrativas y contables que sean requeridos del programa.

El servicio deberá ser cumplido en forma presencial en las oficinas sitas en Av. Hernando de Magallanes N° 296, Piso 2 Oficina "C", de la ciudad de Ushuaia, los días hábiles, en el horario de 10:00 hs. a 16:00 hs. y, parcialmente, con la modalidad "home office", según sea requerido; para lo cual EL CONTRATADO deberá contar con los equipos y conexiones necesarios.

La actividad a realizar por EL CONTRATADO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO	
CONTRATO REGISTRADO	
FECHA:	05 AGO 2020
BAJO Nº:	09/2020

Maria...
Marta de...
...

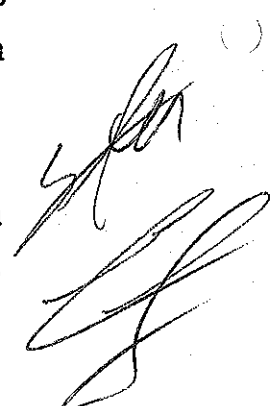
para los que fue contratado y el mejor logro de estos.

EL CONTRATADO deberá mantener informado al Coordinador del Programa de Recuperación Económica y Social (Prog.RE.SO) responsable del mismo sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre EL INSTITUTO y EL CONTRATADO, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con EL INSTITUTO.
- b) EL CONTRATADO se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de EL INSTITUTO y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
- c) EL CONTRATADO, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de EL INSTITUTO de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL CONTRATADO, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciera será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esas circunstancias.
- e) EL CONTRATADO exonera expresamente a EL INSTITUTO de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su consta a EL INSTITUTO en todos los juicios, reclamos, demandas y



responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL CONTRATADO en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) EL INSTITUTO, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

g) EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a EL INSTITUTO.

h) El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1015, el reglamento establecido en el Decreto Provincial Nº 2640/18 en su Anexo I y lo que allí contempla.

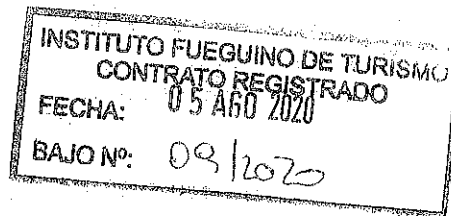
3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio deberá realizarse por el plazo de seis (6) meses a partir del día siguiente al de la firma del presente. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda al presente. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00). Forma de pago: desde el mes 1 al 6 será de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00), el que se efectivizará mediante depósito en la cuenta bancaria informada por la contratada, previa presentación de factura. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



Mónica G. GARCÍA
Canciller del Instituto Fuegoño de Turismo

del contrato.

EL CONTRATADO deberá presentar las facturas entre el quinto (5º) y décimo (10º) día hábil de cada mes ante las autoridades del INSTITUTO o la que en el futuro la reemplace. La misma deberá ser conformada por la autoridad dependiente de la misma con rango no inferior al de Director y precedida por un informe de ajuste de la prestación contratada.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) bajo el N.º 20-34669062-4, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del Instituto Fuegoño de Turismo ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

Se deja expresa constancia que el contratado no podrá prestar servicios turísticos fuera de este Instituto, en virtud de lo establecido en ARTICULO 19º de la Ley Provincial N° 65: Se considera incompatible para los funcionarios y agentes que presten servicios en el Instituto Fuegoño de Turismo el desempeño o asesoramiento rentado en prestadores de actividades o servicios turísticos.

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu

personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL INSTITUTO todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESCISIÓN

Las partes podrán, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con un plazo no inferior a QUINCE (15) días. La rescisión por incumplimiento operará de acuerdo a lo establecido en los puntos 76, 77 y concordantes del Decreto Provincial Nº 674/11.

9. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá exclusivamente a EL INSTITUTO.

10. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencia, de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su contenido o que EL INSTITUTO lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

11. DECLARACIÓN

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales,

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
 CONTRATO REGISTRADO
 FECHA: 05 AGO 2020
 BAJO Nº: 09/2020

Mariano G. ALVAREZ
 Mesa de Partes

Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciva. Esta Declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL INSTITUTO, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a la indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

12. OBLIGACIÓN FISCAL

EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a EL INSTITUTO de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

13. COMPETENCIA

Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento e interpretación del presente contrato, el mismo deberá ser dirimido ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Tierra del Fuego, Distrito Judicial Sur, constituyendo las partes como domicilios legales los consignados en el exordio, donde serán validas todas las notificaciones que se cursen con relación a la contratación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de del año 2020.

[Handwritten Signature]
 Santiago Molnalo
 DNI 34669062

[Handwritten Signature]
 Dante G. Querciali
 Presidente
 Instituto Fueguino de Turismo